

**REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO LOCAL DE  
SOLIDARIDAD INTERNACIONAL DE PONFERRADA  
(BOP Nº 53 DE 5 DE MARZO DE 2005)**

*Artículo 1.- Denominación y fines.*

1.- En virtud de lo dispuesto en los artículos.130,131 y 132 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, se establecen las normas que regirán la organización y funcionamiento del Consejo Sectorial denominado "Consejo Local de Solidaridad Internacional" en la ciudad de Ponferrada, una vez aprobada por el Pleno su creación.

2.- La finalidad del Consejo Sectorial será, en el ámbito de lo previsto en el artículo 18 de la Ley de Bases de Régimen Local, la de promover, facilitar y canalizar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones u organizaciones en los asuntos municipales directamente o indirectamente relacionados con la cooperación y el desarrollo humano de los países y poblaciones en vías de desarrollo.

*Artículo 2.- Funcionamiento y composición.*

1.- El Consejo Local de Solidaridad Internacional de Ponferrada funcionará en Pleno y podrá organizarse en Comisiones de Trabajo. Las Comisiones de Trabajo estarán compuestas por miembros del Pleno, respetándose la presencia y la proporcionalidad de los representantes de la Administración y de las Organizaciones No

Gubernamentales. Las comisiones de trabajo estarán presididas por un miembro del Consejo nombrado por el Presidente.

2. El Pleno es el órgano superior de decisión y formación de la voluntad del Consejo Local de Solidaridad Internacional. Su composición y funciones serán las previstas en el presente Reglamento.

3.- El Pleno del Consejo estará integrado por los siguientes miembros:

- a) El Presidente, que será el Ilmo. Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue.
- b) El Vicepresidente, nombrado por el Alcalde entre los miembros de la Corporación Local.
- c) Un Concejal de cada Grupo Político con representación municipal. Serán sustitutos de estos, en caso de ausencia o imposibilidad de asistencia, cualquier otro Concejal del mismo grupo.
- d) Un representante de cada Organización No Gubernamental, Asociación o Agrupación que sean propuestas por el Pleno del Ayuntamiento de Ponferrada, siempre que tengan sede o delegación en Ponferrada o en la Comarca del Bierzo, se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y se hallen constituidas con fines relacionados con la cooperación y el desarrollo humano de los países en vías de desarrollo.
- f) Un técnico del Área de Acción Social del Excmo. Ayuntamiento de Ponferrada, propuesto por el Concejal Delegado del Área, y que actuará como Secretario del Consejo.
- g) Un representante de la Gerencia de Servicios Sociales de la Junta de Castilla y León, del Servicio de Cooperación al Desarrollo.

*Artículo 3.- Derechos y deberes de los miembros del Consejo.*

3.1. Derechos

- a) Asistir a las reuniones y sesiones en las que tengan la condición de miembros.
  - b) Presentar propuestas e informes en relación con los asuntos de competencia del Consejo.
  - c) Recibir toda la información necesaria para el correcto ejercicio de sus funciones.
-

d) Otros derechos que les atribuya la legislación vigente.

### 3.2. Deberes

a) Respetar y cumplir las presentes normas reguladoras, así como los acuerdos o disposiciones que el ayuntamiento en Pleno o el Consejo adopten en el ámbito de su competencia.

b) Asistir a las sesiones que sean convocadas.

c) Ejercer fielmente los cometidos que se les asignen por el Presidente y el Pleno del Consejo.

### *Artículo 4.- Pérdida de la condición de miembro del Consejo.*

1.- Son causas de pérdida de la condición de miembro del Consejo las siguientes:

a) Decisión judicial firme.

b) Fallecimiento o incapacitación declarada por sentencia judicial firme.

c) Pérdida de la condición en virtud de la cual fueron nombrados.

d) Renuncia presentada por escrito ante el Pleno del Consejo.

e) Disolución de la asociación o agrupación por la que acceden a la condición de miembro.

f) Revocación por la representación que los haya designado por el mismo procedimiento y sistema determinado para su elección.

2.- Salvo en el supuesto contemplado en la letra e), la pérdida de la condición de miembro dará lugar a la sustitución por otro de la misma agrupación o entidad.

3.- La duración del mandato de los miembros del Consejo, excepto los que ostentan la condición de Concejales, será de dos años, pudiendo, sin embargo, ser reelegidos hasta un máximo de dos mandatos.

### *Artículo 5.- Competencias del Presidente del Consejo.*

a) Convocar, a iniciativa propia o a instancia de una cuarta parte de los miembros del Consejo, presidir y levantar las sesiones, así como dirigir y moderar los debates.

b) Ostentar la representación legal del Consejo.

c) Fijar el orden del día de cada sesión.

d) Decidir, en caso de empate, con voto de calidad.

El Vicepresidente del Consejo tendrá las mismas competencias que el Presidente cuando le sustituya en los casos contemplados en la normativa de régimen local.

### *Artículo 6.- Funciones del Consejo.*

1.- Las funciones del Consejo será las de informe y, en su caso, propuesta en relación con las iniciativas municipales relativas a la Cooperación al Desarrollo y otras de naturaleza análoga. Estos informes y propuestas se emitirán, esencialmente y, dentro del ámbito señalado, en relación con los siguientes asuntos:

a) Distribución de la partida presupuestaria municipal en materia de cooperación, así como aprobación de las Bases que regularán las convocatorias de subvenciones en esta materia.

b) Campañas de educación y sensibilización de la población sobre la situación de los países en vías de desarrollo, así como de los distintos itinerarios de ayuda y cooperación.

c) Actuaciones en favor de la difusión de los valores de la paz, tolerancia y la democracia, así como de los derechos humanos y de apoyo a los mismos, al ser éstos valores y derechos, un pilar básico para el desarrollo y la convivencia de los pueblos.

d) Encuentros, cursos, jornadas y otros eventos relativos a la cooperación y la solidaridad internacional.

- e) Edición de folletos, revistas o documentos sobre cualquier soporte que contribuyan directa o indirectamente a la difusión de los valores de la cooperación.
- f) Relaciones del Excmo. Ayuntamiento de Ponferrada con Asociaciones y ONGDS de Cooperación y Ayuda Humanitaria existentes en el ámbito municipal.
- g) Fondos para canalizar la participación de los ciudadanos frente a catástrofes imprevistas y situaciones de emergencia.
- h) La cooperación directa del Ayuntamiento de Ponferrada y las relaciones institucionales de éste con las contrapartes locales en tales actuaciones.
- i) El seguimiento y control de los proyectos subvencionados por el Ayuntamiento de Ponferrada.
- j) Otras relacionadas con este mismo ámbito de actuación.

2.- La competencia para la aprobación y emisión de informes y propuestas la ostenta, exclusivamente, el Pleno del Consejo, sin perjuicio de la constitución de comisiones de estudio o trabajo para temas determinados, a las que podrán incorporarse expertos independientes.

#### *Artículo 7.- Régimen de las sesiones.*

1.- El Consejo celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán con una periodicidad mínima de cuatro meses y las Extraordinarias cuando sean convocadas por el Presidente o lo solicite una cuarta parte de los miembros.

2.- La convocatoria se efectuará por la Presidencia con un mínimo de tres días para las sesiones ordinarias, y de dos días para las extraordinarias, con expresión del orden del día de los asuntos a tratar.

3.- De cada reunión se extenderá Acta por el Secretario, en la que constará el nombre de los asistentes, orden del día y decisiones adoptadas. Dichas Actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

4.- En lo no establecido en estas normas sobre el funcionamiento del Consejo se aplicará analógicamente lo establecido en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Corporaciones Locales referidos al funcionamiento del Pleno de la Corporación Local.

#### *Artículo 8.- Régimen de mayorías.*

1.- Para la válida constitución del Consejo será necesaria la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros en primera convocatoria, bastando en segunda convocatoria la asistencia de la mayoría simple.

2.- Los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría simple salvo que otra norma o acuerdo del Pleno de la Corporación Local o del propio Consejo exija una mayoría especial. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

#### *Artículo 9.- Aplicación de normas con carácter supletorio.*

En lo no previsto en este Reglamento, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Corporaciones Locales aprobado por el Real Decreto 2568/86 de 28 de Noviembre y en la demás normativa de régimen local.

#### *Artículo 10.- Modificación del Reglamento y disolución del Consejo.*

La modificación parcial del Reglamento, así como la disolución del Consejo Local de Solidaridad Internacional, corresponde exclusivamente al Pleno del Ayuntamiento, visto el dictamen de la Comisión Informativa de Acción Social, previo informe del Consejo.